

**RESOLUCION NÚMERO 0065 DE 2017
(FEBRERO 28 DE 2017)****“Por medio de la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”****LA DIRECCION TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por El Decreto 4108 de 2011

Procede el Despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativas adelantadas en contra del empleador TRANSNACIONALES DE HIDROCARBUROS Y BIOCUMBUSTIBLES CARGO, identificado con NIT. 900.230.697.

HECHOS:

La ARL SURA presentó informe correspondiente al reporte de empresas con dos periodos de mora en el pago de aporte al sistema general de Riesgos Laborales, radicado 001800 del 21 de mayo de 2014 y dentro de las que se encontraba la empresa TRANSNACIONALES DE HIDROCARBUROS Y BIOCUMBUSTIBLES CARGO.

Que mediante auto de asignación Número 356 de fecha 03 de junio de 2014, se delega al Inspector Octavo de Trabajo y Seguridad Social, para llevar a cabo averiguaciones preliminares y si es del caso Investigación Administrativa Laboral en contra de TRANSNACIONALES DE HIDROCARBUROS Y BIOCUMBUSTIBLES CARGO, identificado con NIT 900.230.697 por presuntas violación al Sistema General de Riesgos Laborales – Mora en el pago de aportes a Riesgos Laborales por más de dos periodos comprendido entre 12/2013 y 01/2014.

El funcionario asignado, mediante acto de trámite de fecha 17 de junio de 2014, inicia averiguación preliminar. Fol. (5 - 6).

Mediante oficios 7041001 - 1508 y 7041001 – 1509 fechados 17 de junio de 2014, se comunica a cada una de las partes interesadas el inicio de las averiguaciones preliminares dentro del radicado No. 001800 de 2014.

La comunicación número 1508 del 17 de junio de 2014 fue devuelta por el correo 472 por motivo de que “no reside” en la dirección aportada.

Mediante comunicación número 7041001-2307 se requerirlo a la ARL SURA para que completara la información faltante, esto es aportara una nueva dirección del querellado, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

Dentro del término establecido, se recibió respuesta por parte de la ARL SURA, por medio de escrito radicado 003141 del 28 de agosto de 2015 aportando la misma dirección.

Por medio de Auto de asignación No. 1040 del 25 de octubre de 2016 se reasigno las actuaciones administrativas de la presente querella a la Inspección Décimo Quinta de Trabajo y Seguridad Social.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO LABORAL

Según lo establece el artículo 30, numeral 12 del decreto 4108 de 2011; son funciones de las Direcciones Territoriales: “Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral”. (Subrayas fuera de texto).

La legislación colombiana con la ley 100 de 1993, creó el sistema de seguridad social integral, que es un conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, la cual fue reglamentada por el decreto 1295 de 1994, de otro lado la ley 1562 de 2012, modifica el Sistema de

Resolución número 0065 de febrero 28 de 2017
"por medio de la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas"

Riesgos Laborales y dicta disposiciones en materia de Salud Ocupacional, la cual en su artículo primero define el **Sistema General de Riesgos Laborales** como *"..el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan."*

El Artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, advierte sobre los efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, inciso 2ª "En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsables de los gastos en el incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pagos de las prestaciones económicas a que hubiere lugar". (Subrayas fuera de texto); y en su artículo 13 nos trae la sanción al expresar: "Sanciones. "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes". (Subrayas fuera de texto).

Por su parte el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, en sus literales a y b, establece como obligaciones del empleador, el pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.

Hay que destacar que las administradoras de riesgos laborales son entidades públicas o privadas obligadas a prevenir, proteger y atender a los trabajadores en situación de riesgo (enfermedad o accidente laboral), por tal motivo es imperativo que el empleador pague dicha afiliación de manera mensual y permanentemente a todos sus trabajadores. El artículo 43 de la Ley 1437 de 2006 manifiesta que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Así mismo, el artículo 306 del mismo código señala que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De esta manera es el Ministerio del Trabajo quien debe velar por el cumplimiento de la normatividad en materia laboral, y así lo establece el Decreto 4108 de 2011, en su artículo 30 son funciones de las Direcciones Territoriales numeral 12. "Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral". (Subrayas y fuera de texto).

Por otra parte el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 la cual sustituyo los artículos 13 al 33 de la ley 1437 de 2011, entre los que se encuentran el artículo 17 del mismo tratado establece la posibilidad de que se archiven mediante Auto motivado las actuaciones administrativas iniciadas por desistimiento tácito del querellante, así:

Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Resolución número 0065 de febrero 28 de 2017
“por medio de la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Teniendo en cuenta lo anterior tenemos que se ha avocado conocimiento de la queja y se ha dado inicio a la averiguaciones preliminares por el funcionario competente para llevarlo a cabo, requiriéndose de la dirección de notificación del querellado con el fin de garantizar su derecho al debido proceso, este dato era necesario que fuere aportado por la ARL SURA, quien contesto el requerimiento que se le hicieron para que allegara al despacho la dirección donde se pudiera notificar a la empresa TRANSNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y BIOCUMBUSTIBLES CARGO, tratándose de la misma dirección. Hecho mismo que constituye en una causal para decretar el archivo de la presente actuación administrativa, dándose de esta manera el presupuesto para que se archive la investigación, dándose de esta manera el presupuesto para que se archive la investigación pues no se podría llevar a feliz término. En este orden de ideas, encuentra el despacho que no existe mérito para seguir adelante con el proceso administrativo sancionatorio, en consecuencia se debe proceder a archivar las presentes diligencias En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las actuaciones por presuntas violación a normas del Sistema General de Riesgos laborales – Mora, seguidas contra del empleador TRANSNACIONALES DE HIDROCARBUROS Y BIOCUMBUSTIBLES, identificado con NIT. 900.230.697, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Edicto, ante la Dirección Territorial del Huila.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de dos mil Diecisiete (2017).



CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE
Director Territorial del Huila

Proyecto/Revisó: Karen F. 

